

V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2013.

A diez años de la ley 25871. Desafíos pendientes.

Benito, Karina.

Cita:

Benito, Karina (2013). *A diez años de la ley 25871. Desafíos pendientes.* V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-054/549>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edbf/Gff>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

A DIEZ AÑOS DE LA LEY 25871. DESAFÍOS PENDIENTES

Benito, Karina

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Argentina

Resumen

La ley 25.871, entre otras cosas, impide que los extranjeros que residan en el país en situación irregular sean expulsados directamente por las fuerzas auxiliares de Migraciones, la Policía Federal, la Prefectura Naval. La ley reemplaza a una instaurada durante el último gobierno militar. Cambia el paradigma de la política migratoria, de carácter discriminatorio, que veía en las migraciones un factor de potencial amenaza a la seguridad nacional. La Argentina ha reformulado los objetivos de su política migratoria, en un marco de integración regional latinoamericana y de respeto a los derechos humanos y movilidad de los migrantes, lo que genera un compromiso cada vez mayor de cooperación mutua entre los diversos estados parte del Mercosur. Se promueve la integración en la sociedad argentina de las personas que hayan sido admitidas como residentes. Por todas esas razones, el objetivo de la presente ponencia es indagar acerca de los cambios que ha provocado la sanción de la ley a partir de 2003 desde una metodología cualitativa y en el marco de un proyecto de investigación CONICET IIGG UBA se profundiza dentro de un escenario multidimensional como es el campo de las migraciones.

Palabras clave

Ley, Migraciones, Cambios, Desafíos

Abstract

TO TEN YEARS OF THE LAW 25871. HANGING CHALLENGES

The law 25.871, among other things, prevents that the foreigners who reside in the country in irregular situation are expelled directly by the auxiliary forces of Migrations, the Federal Police, the Naval Prefecture or the National Gendarmerie. The law replaces one restored during the last military government. It changes the paradigm of the migratory politics, of discriminatory character, which saw in the migrations a factor of potential threatens to the national safety. The Argentina has re-formulated the aims of his migratory politics, in a frame of regional Latin-American integration and of respect to the human rights and mobility of the migrantes, which generates a commitment every time major of mutual cooperation between the diverse conditions departs from the Mercosur. The integration is promoted in the Argentine company of the persons who have been admitted as residents and the effective recognition towards the foreign persons of the rooting into the national territory. For all these reasons, the aim of the present presentation is to investigate brings over of the changes that the sanction of the law has provoked from 2003 from a qualitative methodology and in the frame of a project of investigation CONICET IIGG UBA it is deepened inside a multidimensional scene since is the field of the migrations.

Key words

Law, Migrations, Changes, Challenges

Introducción

En un panorama internacional caracterizado por el predominio de lo que algunos han calificado como una “nueva doctrina de seguridad internacional”, el cierre unilateral de las fronteras y políticas migratorias siempre más restrictivas, Argentina resulta un caso paradigmático por ser portavoz desde el 2004 (si bien no sin ambigüedades y retóricas) de lo que hoy algunos definen como un nuevo paradigma para las políticas migratorias centrado sobre los derechos humanos. El caso argentino es particularmente emblemático porque demuestra como un país donde por decenios había dominado una política migratoria concebida en la óptica de la doctrina de la seguridad nacional, propone una política de inclusión, basada sobre los derechos humanos, la integración regional y la integración de los extranjeros. Los migrantes, antes definidos como problema y amenaza ahora se vuelven sujetos portadores de derechos, recursos para el desarrollo económico y cultural de la Nación, independientemente de su condición migratoria.

A pesar de las múltiples carencias en términos de contenido, capacidad de implementación y aplicación, no cabe duda que la propuesta argentina marca un hito importante respecto al paradigma predominante, y necesariamente presenta una serie de desafíos respecto al modo de concebir y gestionar el fenómeno migratorio que prevalece en la mayor parte de los países del occidente donde, a los crecientes desafíos de los movimientos migratorios se responde con políticas muy restrictivas que han puesto en jaque los principios de coherencia democrática y de defensa de derechos humanos (como es el caso de la Directiva de Retorno aprobado el 18 de junio 2008, Arizona 2010 en USA). [i] Al contrario en Argentina se apunta a la regularización de los inmigrantes y a la protección de sus derechos buscando hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución e incorporando los estándares de la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención sobre la Protección de los Derechos de los trabajadores Migrantes y sus familias de la Naciones Unidas (Giustiniani 2004). El solo hecho de establecer el derecho humano a la migración desafía las bases y presenta serias contradicciones con las tendencias estructurales predominante pues afirma el derecho de los migrantes a elegir donde quieren vivir e impone la obligación de asegurar su efectivización. Algunos especialistas han calificado el modelo normativo argentino como una de las políticas migratorias más avanzadas del mundo, un instrumento que puede sugerir un cambio importante de perspectiva en la gestión y administración de los flujos migratorios, para incorporar los derechos humanos en la misma reforma de ley. [ii] Sin embargo, la experiencia argentina permanece poco conocida a nivel internacional ya sea en ámbitos académicos y políticos y al mismo tiempo ha recibido escasa atención por los medios de comunicación locales. En síntesis, la ley de Migraciones, promulgada en 2004, (reglamentada en mayo 2010) establece por primera vez principios efectivos para garantizar la igualdad de trato entre argentinos y extranjeros, considera el derecho a la migración como esencial e inalienable que debe ser protegido y garantizado por el Estado. Se contempla

el pleno reconocimiento de los derechos humanos civiles, sociales, políticos y económicos de los migrantes. Establece la igualdad de trato entre nacionales y no nacionales. Establece una serie de acciones que facilitan la admisión, el ingreso y la permanencia así como su acceso a servicios sociales básicos de salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social haciendo incontestable la aplicación del principio de no discriminación por cualquier criterio (artículo 6 y 13). Resalta la importancia de la consolidación de una política regional de migraciones en el Mercosur. La ley 25.871, acoge el Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados parte del Mercosur, Bolivia, y Chile, suscripto por la República Argentina en 2002, ampliándolo a todo América del Sur, de modo que cualquier persona de la región puede establecer residencia en Argentina por ese solo hecho. Esto ha significado un paso importante hacia la libre circulación de personas en la región, fortaleciendo el proceso de integración. Los inmigrantes del Mercosur tienen un trato específico, de tramitar residencia y por esto pueden ejercer sus derechos laborales en igualdad de condiciones con los nativos. Con respecto a las condiciones de los trabajadores migrantes, los objetivos son igualmente ambiciosos. Uno de los principios generales que orientan la ley es el de “promover la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales para contribuir al desarrollo económico y social del país” (art 3 inc. h). Este objetivo deja de lado la concepción del trabajador migrante como un elemento distorsionador y negativo en la estructura laboral y económica, presente en las normas y reglamentaciones anteriores. Se resalta el potencial de los aportes del migrante, se valorizan sus capacidades y se incorpora la noción de que es responsabilidad del Estado hacer que estas se hagan efectivas en beneficio de todos. (OIT, 2011) Se consagran los derechos laborales de todos los migrantes, inclusive, de los irregulares (art 53) y no se fijan límites para la reivindicación de esos derechos. En el caso de los trabajadores, el art. 16 establece que las medidas adoptadas por el Estado para eliminar la contratación de trabajadores inmigrantes irregulares no atentaran contra los derechos de los mismos frente a sus empleadores en relación con el empleo. El Art. 56 no exime al empleador de aquellas obligaciones nacidas del derecho laboral en relación con el trabajador extranjero, cualquier que sea su condición migratoria. La propuesta argentina marca un hito particular en términos de garantías de derechos para los extranjeros (proponiendo a su vez un nuevo entramado jurídico conceptual - se habla de “irregulares” y o de “ilegales” de retención y no de “detención se promueve la defensa de derechos y garantías. La promulgación de la ley fue acompañada por una serie de medidas a favor de la integración a nivel de Mercosur y al mismo tiempo fueron implementados dos programas especiales de normalización documentaria, uno dirigido a inmigrantes extra Mercosur y otro para inmigrantes de países socios plenos y asociados al Mercosur, programa de Normalización documentaria Patria Grande.

En breve, Argentina pasa de una suerte de “retórica de la exclusión” predominante hasta finales de los noventa a una *retórica de la inclusión* basada sobre los derechos humanos de los migrantes, la integración regional y la integración de los extranjeros.[iii] El cambio de paradigma fue posible gracias a una intensa participación de distintos movimientos de la sociedad civil que se movilizaron para extender los derechos civiles, sociales, económicos a los migrantes. Los actores de la sociedad civil, comunidades migrantes, organismos por los derechos humanos constituyeron una Mesa de organizaciones en defensa de los derechos de los inmigrantes que superviso desde cerca las varias etapas de su elaboración a través

de una activa presencia en la escena pública nacional - seminarios, foros audiencias públicas. Esta presencia es un tema importante para comprender la relación entre la promulgación de la ley y las prácticas políticas (Njemick in 2012).[iv] La reciente experiencia argentina demuestra como uno de los desafíos principales en la consolidación de una cultura política democrática reside justamente en saber integrar una política de derechos humanos a las cuestiones más graves y urgentes de la vida cotidiana. Reconocer plenamente los derechos a las comunidades migrantes se vuelve una manera para reforzar la misma dinámica democrática del País. Algunos especialistas hacen referencia al modelo argentino para analizar críticamente las políticas migratorias restrictivas, y demostrar los beneficios de una política que pone al centro el respeto de los derechos humanos.[v] El cambio de paradigma en las políticas migratorias dio lugar a una serie de estudios y profundizaciones acerca de las relaciones entre Estado, política migratoria y migraciones internacionales. El debate en curso nos brinda algunas pautas importantes acerca de los alcances, los desafíos, las contradicciones de este instrumento, que tiene importantes implicaciones no solo para los derechos de los migrantes en Argentina sino también constituye un punto de partida para todos aquellos que buscan incorporar una política de derechos humanos a las delicadas cuestiones vinculadas con la problemática migratoria.

Algunos de estos trabajos evidencian los aspectos de ruptura ideológica y las novedades históricas y políticas de la propuesta argentina, otros ponen de manifiesto distintas formas de disonancia entre el discurso público que nace de las normativas y las formas efectivas de aplicación, las realidades y las expectativas de sus presuntos destinatarios, y finalmente la complejidad del contexto en el cual opera. Distintos estudiosos evidencian como el cambio de retórica fue en realidad menos pronunciado de lo que aparece a primera vista, también porque la política migratoria tiende a reducir el concepto de “integración” del migrante a su puesta en regla. Irremediablemente, una política migratoria no puede modificar sola la realidad del migrante o la actitud de la sociedad hacia la población extranjera. Son muchos los obstáculos que debe enfrentar este instrumento normativo para contrastar las consecuencias de decenios de políticas migratorias represivas y prácticas discriminatorias y garantizar un real acceso al derecho. En otras palabras; “la simple adopción de una legislación protectora que fija altos estándares en materia de los derechos humanos no barrera con las prácticas administrativas de las últimas décadas.”[vi]

A lo largo de este decenio, los partidarios de la ley de migraciones han tenido que luchar permanentemente con los sectores reaccionarios dentro y fuera del país.[vii] Los desafíos que se han tenido que enfrentar son de orden político, administrativo, ideológico, social y cultural. En las páginas siguientes presentamos algunos de los ejes centrales del debate sobre la implementación de la ley 25.871, los retos y los desafíos aún pendientes.

Desafíos políticos e ideológicos

En primer lugar, el retraso de siete años para la reglamentación de la ley 25871 evidencia vivamente los fuertes obstáculos políticos e ideológicos que suscita la problemática migratoria. Un retraso que se debe también al papel histórico desarrollado por el DNM encargado de elaborar la reglamentación de la normativa 25871. Se trata históricamente de un organismo estatal de control sobre la población migrada que por decenios llevo a cabo políticas represivas. La falta de reglamentación impidió durante siete años de poner en marcha las herramientas y los mecanismos de protección de derechos de

los migrantes establecidos por la política.[viii] Es más, entre 2004 y 2010 distintos exponentes políticos presentaron proyectos de reglamentación que retomaba los mismos conceptos e instrumentos de la ley Videla anterior. Nuevamente, los distintos grupos de la sociedad civil y asociaciones por los derechos humanos dieron lugar a una importante batalla hasta que no se alcanzó una reglamentación con la protección de los derechos humanos de los migrantes. Finalmente, en mayo del 2010 la ley fue reglamentada, pero las problemáticas para su efectiva implementación aún persisten.

Riesgos de continuidad respecto a las lógicas del pasado

La permanencia de los mismos funcionarios, políticos y administradores en los ámbitos administrativos vinculados a la gestión de la política migratoria llevó inevitablemente a una cierta continuidad con las mismas lógicas del pasado y una cierta inercia institucional típica de los aparatos burocráticos. Existen amplios márgenes de maniobra en las administraciones nacionales, regionales y provinciales que conservan formas de poder y entran en colisión con los propósitos mismos de la ley. CELS, Caref y la Universidad nacional de Lanús, denunciaron usos impropios y arbitrarios en la aplicación de la ley, en las expulsiones y en la justicia hacia los migrantes. Se evidenciaron diversas situaciones en las que la DNM concretó expulsiones sin solicitar la revisión judicial de la orden de expulsión, en fin el Comité denuncia una aplicación desigual e irrazonable de la ley ante la supuesta falta de acreditación de ingreso por lugar habilitado.

Contradicciones entre principios enunciados y órganos competentes

Otros observadores han destacado una serie de contradicciones intrínsecas a la misma normativa entre los principios enunciados y los órganos competentes encargados de llevar a cabo las medidas. Por un lado, la ley pone en primer plano la promoción de la integración de la comunidad de inmigrantes y garantías de los derechos humanos, pero por otro lado, lo que ha sido reglamentado se refiere únicamente al papel del Ministerio del Interior en administrar la política demográfica y migratoria.[ix] Por ejemplo, si bien la integración constituye un objetivo importante de la ley no se especifica adecuadamente el conjunto de medidas y políticas necesarias para llevar a cabo este complejo objetivo. Como señala Ceriani Cernadas solo un artículo se ocupa de la integración de la población migrante a la sociedad argentina, y además al hacerlo el Estado solo se compromete a favorecer esa iniciativa, pero no a desarrollarla por sí mismo. Tampoco viene delineado el papel y las responsabilidades de los medios de comunicación que son indispensables para cualquier política de integración social.

Armonización de la ley con normativas nacionales, provinciales y municipales

Un problema central es el de la armonización de la ley 25.871 con otras normativas nacionales, provinciales y municipales.[x] Un ejemplo emblemático a propósito es el de la misma Constitución de la República Argentina donde aún se mantiene la cláusula preferencial para la inmigración transoceánica, cláusula que evidencia el carácter selectivo de la lógica migratoria precedente.[xi] Las dificultades de implementar plenamente la normativa a través de todos los órganos del Estado a nivel nacional, provincial y municipal fue evidenciado por el mismo director del DNM. Existen aún muchos casos a nivel provincial, municipal que mantienen disposiciones políticas internas que contradicen aquellas establecidas por la nueva normativa. A este propósito se estaba analizando la posibilidad de

instituir una “Comisión Interministerial de Política Migratoria” como lugar para coordinar y analizar la formulación de políticas públicas en materia de inmigración.[xii]

El criterio de nacionalidad

Courtis y Pacecca destacan ciertas continuidades con la gestión migratoria inspirada en el discurso de la seguridad, en particular evidencian dos observaciones que se refieren al nuevo criterio de nacionalidad y al sistema de categorías de admisión y permanencia que la ley mantiene. Según las autoras se trata de un criterio restringido, de corto o mediano alcance temporal que crea una barrera para potenciales migrantes.[xiii] En otras palabras “los obstáculos que históricamente afectaron la regularización de la migración limítrofe se trasladaron a las personas provenientes de Asia, de África o de países de América no contempladas en el art. 23.”[xiv] De hecho, CELS y otros organismos por los derechos humanos habían evidenciado efectivamente como una de las contradicciones más marcadas de una ley que se centra en la inmigración como derecho humano tiene que ver con la exclusión de las comunidades extranjeras que no hacen parte del Mercosur, como la de Haití, Santo Domingo, China, Corea y Taiwán, y a la vez del continente Africano (Senegal y Nigeria). Son muchos los casos de detención y expulsión de migrantes provenientes de África, detenidos y expulsos sin conformidad con lo que viene establecido por la ley. Este límite fue advertido ya en 2004 por Ceriani que evidencio como la nueva normativa podría vulnerar los derechos de los migrantes que provienen de otros países o regiones. Recientemente hubo varios tentativos de enfrentar estas carencias. Desde comienzos del 2013, se puso en marcha un Programa de Regularización para Nacionales de Senegal y República Dominicana, hasta mitad de abril 2013, iniciaron su trámite de regularización 814 dominicanos y 804 senegaleses. Respecto a las categorías de admisión y permanencia, Courtis y Pacecca contestan que en la mayoría de los casos, el migrante debe atravesar una serie de “peajes”, residencia precaria, temporaria, renovación de la residencia temporaria antes de obtener la autorización para residir en forma permanente. Un sistema que “no hace más que retardar y diferir la vinculación legítima del migrante con su lugar de residencia y pone sobre el tapete las dificultades de la administración para concebir a los inmigrantes como sujetos con derecho a gozar de los derechos garantizados por el Estado.”[xv]

Acceso a programas sociales, salud y educación

Si bien uno de los importantes logros de la ley 25.871 es el de garantizar el acceso a la salud y a la educación independientemente de la regularidad, se han registrado numerosas situaciones que han obstaculizado este camino. Distintos estudios evidencian la dificultad de los extranjeros de acceder a determinados programas sociales que no han adecuado sus requisitos a la Ley de Migraciones que establece igualdad de acceso a derechos (CELS, 2010). APDH a su vez manifiesta preocupaciones por prácticas discriminatorias en algunos programas específicos como el de la Asignación Universal por Hijo (AUH) (en el cual entre los requisitos se establece que el menor lleve residencia legal en el país no inferior a tres años previos a la solicitud y a su vez también se solicita el DNI). El mismo organismo denuncia algunos requerimientos discriminatorios para el otorgamiento de pensiones por vejez y por invalidez. En un informe preparado por CELS, CAREF y la Universidad de Lanús se denuncian diversas dificultades y obstáculos que restringen el acceso a la salud y a la educación en razón de la nacionalidad o la condición migratoria. Según el informe “el acceso a los servicios de salud para los migrantes resulta en la práctica muy dificultoso ,

en particular debe remarcar la obstaculización para la atención en hospitales públicos o el acceso a programas específicos en algunas jurisdicciones del país. En efecto, una de las carencias más importantes en relación con el acceso a derechos sociales por parte de la población migrante se debe a la ausencia de una política de Estado dirigida a difundir esta norma.”[xvi] Dificultades fueron confirmados por otros estudios que relevaron determinadas irregularidades como la exigencia de DNI para otorgamiento de turno médico, exigencia de pago de bono para la prestación de la consulta; rechazo, por criterio de nacionalidad, para la realización de prácticas o tratamientos complejos o para el acceso a elementos tales como prótesis o sillas de rueda. Con respecto al acceso al sistema educativo, diversos especialistas han evidenciado dificultades debidas a distintos motivos como la exigencia de un DNI argentino para la inscripción de los niños como alumnos, para inscribirse a exámenes libres, o en solicitar la expedición de títulos. Esto se debe tanto a la falta de conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas migrantes por parte de los funcionarios y agentes encargados de procesar estas solicitudes, como a la falta de orientación que reciben los trabajadores migratorios y sus familiares para acceder a una residencia legal. Siguen existiendo dificultades en la acreditación de los estudios para quienes aun no han obtenido su documento nacional de identidad (DNI).[xvii] Finalmente se señala que la temática migratoria no ha sido incluida dentro de las currículas educativas en los diferentes niveles de enseñanza.[xviii]

Conclusiones: Logros y carencias en los programas de regularización

En una entrevista con Redacción Popular del 22.5. 2012, el Director Nacional de Migraciones, Martín Arias Duval comenta los logros que se han obtenido con la política de regularización “que alcanzo a gran parte del conjunto de los inmigrantes, generando un impacto positivo en la realidad de estos, más de 900 mil personas que gracias a esos trámites ahora pueden insertar al mercado laboral formal.”[xix] Sin embargo, CELS, CAREF y la Universidad de Lanús, avanzaron una serie de críticas sobre los programas de regularización migratoria para personas del Mercosur y países asociados. En primer lugar consideraron que el plan de regularización tuvo una escasa eficacia debido a distintos factores, entre los cuales la poca información acerca de cómo realizar los trámites de renovación de certificados de residencia (precarios y temporarios) para la obtención de la residencia permanente; la exigencia como requisito del trámite la acreditación de un domicilio estable, o la exigencia de requisitos de imposible cumplimiento, como el certificado de ingreso al país en la etapa de renovación de residencia previo la obtención de residencias permanentes, el costo de los trámites migratorios. [xx] Otros observadores han evidenciado “la persistencia de complicaciones innecesarias, tiempos ineficientes y en general falta de información y fallas en la comunicación entre la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) y los migrantes que resultan, por ejemplo en casos de discriminación sistemática”[xxi] APDH denuncia a su vez la preocupante situación de aproximadamente 200.000 migrantes que no han podido dar cumplimiento a los requisitos dispuestos por el Programa para efectivizar su radicación. Señala “el Estado no ha explicado las causas y razones por las que la eficacia del mayor plan de regularización de los últimos años ha alcanzado a la mitad de aquellas personas que solicitaron su inscripción al Programa.”[xxii] Se denuncia muchos casos de migrantes que fueron notificados de su expulsión como consecuencia de no haber completado los trámites en el marco del Programa Patria Grande, decisión tomada sin tener en cuenta la nacionalidad de los migrantes, o la situación

familiar, sin evaluar las circunstancias del hecho. Evidencian como la expulsión de nacionales del Mercosur o países asociados que no finalizaron el programa “Patria Grande” contradice la misma ley de migraciones en un triple aspecto: la regularización determinada por el artículo 17, el criterio de residencia por nacionalidad (art.23, inciso I), y el derecho a migrar consagrado en el artículo 4. El informe denuncia a la vez la inexistencia de programas y de vías accesibles de regularización para personas de países extra Mercosur.

NOTAS

[i] Las respuesta de los gobiernos han sido de colocar el fenómeno como una cuestión de seguridad nacional, las competencias en materia migratoria son casi siempre cuestión de pertenencia a los ministerios del interior, asociada a una política de represión y de seguridad interna, mientras que las políticas de integración, medidas antidiscriminatorias han sido poco evidenciadas. En Europa las políticas migratorias han consolidado marco securitario, transformando el migrante en enemigo, políticas que han comportado comprometido la imagen del viejo continente como cuna de la democracia y de los derechos humanos. Políticas restrictivas han logrado controlar la migración regular, pero han producido la más grande acumulación de personas en situaciones irregular de todos los tiempos (Marmora, 2010).

[ii] Actualmente, el stock de inmigrantes en la Argentina es de alrededor de un millón ochocientos mil personas, el 4,5% de la población total, de la cual 84,6% corresponde a países limítrofes. También llegan migrantes de Asia, Europa del este y África. Las comunidades extranjeras más numerosas son Paraguay (550.713), Bolivia (345.272), Chile (191.147) y Perú (157.514). OIM, Perfil Migratorio de Argentina, Buenos Aires, 2012. El mismo informe releva que entre 2002 y 2010 llegaron 212.000 paraguayos, 126.000 bolivianos y 80.000 peruanos, a raíz del notable crecimiento económico demandante de mano de obra, y las políticas migratorias inclusivas, la ley 25.871 y el programa de normalización documentaria Migratoria Patria Grande del 2005.

[iii] Ver Domenech Eduardo (2011). “La nueva política migratoria” en la Argentina. Las paradojas del programa “Patria Grande” En Pizzarro Cynthia *Migraciones internacionales contemporáneas, Estudios para el debate*, Buenos Aires: Edizione Ciccus. p 121

[iv] La mesa estaba compuesta por un conjunto de grupos y asociaciones de la sociedad civil, entre las cuales: (CELS, Centro de Estudios Legales y Sociales), APDH (Asamblea permanente por los derechos humanos) MEDH (Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos) SERPAJ (Servicio de Paz y Justicia) FCCAM (Fundación de la Comisión Católica de Migraciones, CEMLA (Centro de estudios migratorios latinoamericanos) CAREF (Servicio Ecueménico de apoyo y orientación a inmigrantes y refugiados), y el Departamento de Migración de la CTA (Confederación de trabajadores argentinos).

[v] Algunos especialistas han hecho referencia a la normativa argentina como modelo para revisar críticamente las políticas migratorias estadounidenses, ver Barbara Hines, *The Right to Migrate as a Human Right: The Current Argentine Immigration Law*, 43 CORNELL INTERNATIONAL LAW JOURNAL 471 (2010).

[vi] Lila Garcia, Nueva política Migratoria argentina y derechos humanos de los migrantes en el Poder Judicial (2004-2010) ”Instituto de Investigaciones Gino Germani VI Jornadas de Jóvenes Investigadores 10.12 de noviembre de 2011.

[vii] Pablo Maradones, Argentina: Ejemplo Mundial en Política migratoria y respeto a los derechos humanos” CELS, Primer Congreso de Antropología Latinoamericana en la Ciudad de Rosario, julio 2005

[viii] Juan Manuel Quiroga, Daniel Verón, Aproximación a la Legislación Migratoria Argentina *Aproximación a la legislación Migratoria Argentina*, Grupo de investigación, Fundación Ciudadanos del Mundo, Buenos Aires, 2010.

[ix] Juan Manuel Quiroga, Daniel Verón, *Aproximación a la legislación Migratoria Argentina*, Grupo de investigación, Fundación Ciudadanos del Mundo, Buenos Aires, 2010.

[x] Cels, 2005, op. cit.

[xi] El artículo 25 de la Constitución de 1853 establece “ El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea ; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes”.

[xii] Entrevista al director de la Dirección Nacional Migraciones, María Arias Duval, Buenos Aires, agosto, 2011.

[xiii] Corina Courtis, María Ines Pacecca, (2007) Migración y derechos humanos: una aproximación crítica al “nuevo paradigma” para el tratamiento de la cuestión migratoria en la Argentina. En *Revista Jurídica de Buenos Aires*, Numero especial sobre derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, P. 183-200.

[xiv] Corina Courtis “Marcos institucionales, normativos y de políticas sobre migración internacional en Argentina, Chile y Ecuador” www.cepal.org/publicaciones/xml

[xv] Corina Courtis, María Ines Pacecca. (2007). Migración y derechos humanos: una aproximación crítica al “nuevo paradigma” para el tratamiento de la cuestión migratoria en la Argentina. En *Revista Jurídica de Buenos Aires*, Numero especial sobre derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, P. 183-200.

[xvi] Ibid

[xvii] Una investigación coordinada por el Centro de derechos humanos de la Universidad Nacional de Lanús y la oficina de Unicef en Argentina, da cuenta de los diversos obstáculos que aun existen para acceder a la educación y la salud por parte de niños migrantes e hijos de trabajadores migrantes, en razón de su condición migratoria “Estudio sobre los derechos de niños y niñas migrantes a 5 años de la nueva ley de migraciones (25871) www.unla.edu.ar/rectoral/centros/cdh/index.php.

[xviii] Informe alternativo para el comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, 15 periodo de sesiones/ evaluación sobre argentina

[xix] Redaccion Popular 22,5. 2012 www.redaccionpopular.com

[xx] CELS; CAREF, Universidad de Lanus, Informe alternativo para el comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, 15 periodo de sesiones/ evaluación sobre argentina evidencia que en el mes de agosto 2010 la DNM difundió los datos de los alcances del Programa Patria Grande (423.697 personas inscriptas en el Programa, 98.583 radicaciones permanentes otorgadas, 126.385 radicaciones temporarias otorgadas, 18.759 inscriptos no completaron la documentación requerida para el trámite de regularización

[xxi] Pilar Cavina, Flavio Rapisardi, “Reflexiones sobre los avances y dificultades recientes de la política migratoria argentina dese una perspectiva de derechos humanos: el caso del Plan Nacional de Derechos Humanos” ponencia presentada al VI Congreso Argentino de Administración Pública” Gobernabilidad Democrática y Desarrollo con Equidad Social”, Resistencia, Provincia del Chaco 6-8 Julio de 2011.

[xxii] Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Contrainforme de la APDH al informe del Estado Argentino al Comité para la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares.

BIBLIOGRAFIA

Araujo, S. (2011) Migraciones internacionales, políticas públicas y construcción nacional. Apuntes sobre las políticas de integración de inmigrantes en Europa. Migraciones internacionales contemporáneas. Estudios para el debate. (pp.97-117) Buenos Aires: Ediciones Ciccus.

Benencia, R. (1998-1999) El fenómeno de la migración limítrofe en la Argentina: interrogantes y propuestas para seguir avanzado. En Estudios Mi-

gratorios Latinoamericanos, Nº 40-41. Buenos Aires.

CELS, Centro de estudios legales y sociales. (2011) Derechos humanos en Argentina. Informe 2011. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.

Ceriani Cernadas, P. (2004) Nueva Ley: un paso hacia una concepción distinta de la migración. En Giustiniani, R. Migración: un derecho humano. Buenos Aires: Prometeo.

Cernadas Ceriani, P. (2011) Luces y sombras en la legislación migratoria latinoamericana. Nueva Sociedad, n. 233. Mayo-junio.

Ciruba Courtis, M., Pacecca, I. (2007) Migración y derechos humanos: una aproximación crítica al “nuevo paradigma” para el tratamiento de la cuestión migratoria en la Argentina En *Revista Jurídica de Buenos Aires*, Numero especial sobre Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, P. 183-200.